



DOC: 4350956

EXP: 2611928

Resolución Sub Gerencial

N.º 024 -2022-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 109-2021-GRA/GRTC, que declara FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el representante de **Transportes Caminos del Inca S.R.L.**, en contra de la Resolución Sub Gerencial N°109-2021-GRA/GRTC-SGTT de fecha nueve de setiembre del dos mil veintiuno; y dispone declarar NULA la Resolución Sub Gerencial N°109-2021-GRA/GRTC-SGTT y RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la etapa de evaluación de la documentación presentada por el transportista en el escrito de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

Que, con la emisión del Informe N°055-2020-GRA/GRTC-SGTT.ATI.fisc. de fecha once de febrero del dos mil veinte y bajo la Resolución N° 20 del 2º Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata se dispuso a la Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones, cumplir con emitir nueva Resolución Administrativa; por lo cual con fecha diez de febrero del dos mil veinte a las 05:45 a.m. se efectuó la diligencia de verificación vehicular de la Unidad Vehicular con Placa de Rodaje N° X8W-953, a través de la cual se detalla literalmente el desarrollo y realización de la verificación de la distancia y tiempo de recorrido de la ruta: PUNTA DE BOMBÓN – CHIVAY, con escala comercial en la ciudad de Arequipa; **concluyendo que la distancia es de 288 kilómetros y el tiempo de 05:28 horas.**

Que, dicha diligencia se llevó a cabo con el Gerente de la Empresa demandante el Sr. Marco Antonio Quispe Zapana, quien concurrió a la realización de la verificación técnica y real respecto a la distancia y tiempo de recorrido en la ruta de ámbito regional PUNTA DE BOMBÓN – CHIVAY con escala comercial en la ciudad de Arequipa, junto con el encargado del Área de Fiscalización de Sub Gerencia de Transportes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, proporcionando la unidad vehicular M2, la misma que contó con GPS y limitador de velocidad operativos. Así mismo se puso en conocimiento del transportista a través del Oficio N°012-2021-GRA/GRTC-SGTTT de fecha 11-01-2021 el recorrido desarrollado en tiempo y distancia antes verificado; sin embargo, transcurrido el plazo procedural, **no presentó oposición alguna al citado informe.**

Que, el artículo 56º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad,



Resolución Sub Gerencial

N.º 024 -2022-GRA/GRTC-SGTT

efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, en ese marco, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”, y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”;

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC, de observancia obligatoria, que señala: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente*”. Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N°017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, acorde al Numeral 30.2 del artículo 30, **JORNADAS MÁXIMAS DE CONDUCCIÓN DEL RENAT**: “*Los conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas, de ámbito nacional y regional, no deberán realizar jornadas de conducción continuas de más de cinco (5) horas en el servicio diurno o más de cuatro (4) horas en el servicio nocturno*”.

Que, el artículo 20, numeral 20.1.7 del RENAT establece que “... en el caso de vehículos destinados a servicios que requieran la presencia de dos conductores, cuente con una litera para el descanso del conductor que no está al volante. Esta litera debe tener como mínimo un (01) metro ochenta (80) de largo y setenta y cinco (75) centímetros de ancho, debe contar con ventilación y acondicionamiento para el descanso, así como un sistema de comunicación interno entre el conductor que hace uso de la misma y el que se encuentra al volante del vehículo, cuando esto sea necesario.”

Que, son aplicables al presente caso el Principio de Legalidad, de Razonabilidad, de Informalismo y Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general modificada por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de



Resolución Sub Gerencial

N.º 024 -2022-GRA/GRTC-SGTT

Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional N° 453-AREQUIPA; estando al Informe N° 017-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 011-2022-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución Sub Gerencial N°109-2021-GRA/GRTC-SGTT de fecha 09 de setiembre del 2021 a través de la cual se CONFIRMA la Resolución Sub Gerencial N°016-2021-GRA/GRTC-SGTT de fecha 14 de abril del 2021, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER la publicación de la presente resolución de autorización en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **31 ENE 2022**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Don. Manuel Natividad Huamánica Huarcas
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA